

**CASO CPA N° 2019-46**

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE ANTE UN TRIBUNAL CONSTITUIDO DE  
CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI 2013**

-entre-

**THE RENCO GROUP, INC.**

-y-

**LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

---

**ORDEN PROCESAL NO. 3**

---

**El Tribunal Arbitral**

Juez Bruno Simma (Árbitro Presidente)  
Prof. Horacio Grigera Naón  
Sr. J. Christopher Thomas QC

**17 de septiembre de 2020**

## **1 Historial Procesal**

- 1.1 Conforme al acuerdo de las Partes, este arbitraje se está coordinando con *The Renco Group, Inc. y Doe Run Resources Corp. c. República del Perú y Activos Mineros S.A.C.*, Caso CPA No. 2019-47 (el “**Caso del Contrato**”).
- 1.2 El 30 de junio de 2020, el Tribunal emitió su Decisión sobre Objeciones Preliminares Aceleradas, desestimando las objeciones del artículo 10.20.5 de las Demandadas.
- 1.3 El 29 de julio de 2020, el Tribunal emitió la Orden Procesal No. 3 (Decisión sobre Bifurcación) en el Caso del Contrato e invitó a las partes a consultarse mutuamente respecto del cronograma a seguir en adelante para ambos procedimientos.
- 1.4 El 18 de agosto de 2020, las Demandadas informaron que las Partes habían acordado únicamente que los dos casos tendrían cronogramas paralelos con dos semanas de diferencia en los plazos para las presentaciones de los escritos y audiencias simultáneas.
- 1.5 Mediante carta fechada 20 de agosto de 2020, las Demandantes presentaron su propuesta para el cronograma de ambos procedimientos. Adicionalmente, las Demandantes solicitaron que el Tribunal sólo abordara jurisdicción y responsabilidad en la fase actual, y bifurcara la indemnización en una fase separada para evitar incurrir en gastos innecesarios.
- 1.6 Mediante carta fechada 21 de agosto de 2020, los Demandados confirmaron que las Partes habían acordado tener cronogramas paralelos y realizar las audiencias en octubre del 2022. Sin embargo, las Demandadas insistieron en una sola fase y propusieron un cronograma distinto. Además, las Demandadas solicitaron que el Tribunal negara la solicitud de bifurcación de las Demandantes. Las Demandadas también solicitaron una decisión sobre una fase de exhibición de documentos anticipada, incluyendo particularmente los documentos relacionados con las Demandas de St. Louis.
- 1.7 Mediante carta fechada 27 de agosto de 2020, las Demandantes respondieron a la carta de las Demandadas.
- 1.8 Mediante carta fechada 31 de agosto de 2020, las Demandadas presentaron su propia respuesta adicional.

## **2 Bifurcación**

- 2.1 Las Demandantes solicitan que la fase actual de este caso y del Caso del Contrato aborden únicamente las cuestiones de jurisdicción y responsabilidad, y que la cuestión de indemnización se bifurque en una fase aparte en caso de que las Demandantes prosperen en jurisdicción y responsabilidad. Las Demandadas se oponen a esta solicitud.
- 2.2 El Tribunal acepta la bifurcación propuesta por las Demandantes. El Tribunal considera que los asuntos a ser decididos sobre jurisdicción y responsabilidad son prima facie graves y sustanciales y posiblemente resolverían, o como mínimo, reducirían los asuntos a ser decididos respecto de las reparaciones aún si las Demandantes fueran a prosperar.
- 2.3 Adicionalmente, el Tribunal tiene presente las preocupaciones sobre el gran volumen de evidencia relacionada con las Demandas de St. Louis que posiblemente deban ser incorporadas al expediente de estos casos y la advertencia de las Demandadas en este sentido. La bifurcación parece ser una manera eficiente de circunscribir la cantidad de evidencia de esos litigios que tenga

que ser incorporada en la etapa actual de estos procedimientos y limitarla para cualquier posible fase posterior sobre reparaciones. También elimina la necesidad de la discutida fase de exhibición de documentos preliminar solicitada por las Demandadas.

### **3 Calendario Procesal**

- 3.1 El calendario procesal adoptado por el Tribunal para este arbitraje se encuentra en el **Anexo 1** de esta Orden Procesal.
- 3.2 En el día o antes del vencimiento del plazo para la presentación de un escrito, la Parte correspondiente deberá enviar su escrito al Tribunal, a la CPA y a los abogados de la contraparte, por correo electrónico o mediante plataforma segura de intercambio de documentos de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Constitución y las reglas y definiciones de la Orden Procesal No. 1.

**Queda así ordenado por el Tribunal.**



---

Juez Bruno Simma  
(Árbitro Presidente)

En nombre y representación del Tribunal

**Anexo 1: Calendario Procesal**

<b><u>Evento</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
Exhibición Documental Preliminar	N/A (rechazado)
Memorial de las Demandantes	jueves, 25 de enero de 2021
Memorial de Contestación de las Demandadas	lunes, 26 de julio de 2021
Escrito de Parte No Contendiente	viernes, 1 de octubre de 2021
Posible Fase de Exhibición Documental	26 de julio -31 de octubre de 2021
Respuesta sobre Responsabilidad y Jurisdicción de las Demandantes	jueves, 25 de noviembre de 2021
Replica sobre Responsabilidad y Jurisdicción de las Demandadas	lunes, 25 de abril de 2022
Replica sobre Jurisdicción de las Demandantes	lunes, 25 de julio de 2022
Audiencia	octubre de 2022